

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 0640

Villavicencio, 30 de octubre del 2015

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MERY LEÓN RAMOS
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00162-00
TEMA:	PENSIÓN GRACIA

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 6 de octubre de 2015, debe tenerse en cuenta lo estipulado por el inciso 4º del artículo 192 del CPACA que indica:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Como en éste caso se presentan los presupuestos mencionados, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por Secretaría CÍTENSE a las partes y al Ministerio Público a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CONDENA de la que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, que tendrá lugar el día 11 de noviembre de 2015 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE A LAS PARTES que la asistencia a esa diligencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante ocasionaría que el recurso fuera declarado desierto.

TERCERO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 6 de noviembre de 2015, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la audiencia señalada.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado